

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, afectados por la obra «Plan Jaén.—Estación elevadora, tubería de impulsión y canales principales A y B del sector IV de la zona baja de Vegas», termino municipal de Andújar (Jaén).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 36-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 9 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de noviembre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de igual fecha, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andújar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron con la oposición de doña Purificación Hernández Pérez;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva, teniendo en cuenta la solicitud de doña Purificación Hernández Pérez y el escrito posterior al dictamen del Abogado del Estado de don Antonio de León y Arias de Saavedra como apoderado de su hermana y propietaria, doña Eduarda de León y Arias de Saavedra, de la finca número 12.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de enero de 1964.—El Ingeniero Director.—133-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 3686/1963, de 27 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Hernández Díaz**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Hernández Díaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

**ORDEN de 15 de noviembre de 1963 por la que se fijan los Grados y Especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial de Tetuán (Marruecos).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Cónsul general de España en Tetuán (Marruecos) como Presidente del Patronato constituido para la implantación y sostenimiento de un Centro de Formación Profesional Industrial, en súplica de autorización oficial del mismo como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955, y sus disposiciones complementarias, para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa pri-

vada, el Centro de Formación Profesional Industrial de Tetuán (Marruecos).

2.º En el indicado Centro deberán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica; y Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal, y en la de Instalador-montador, en la Rama de Electricidad.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere a cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Málaga, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Bernabea Valero García», instituida por don Joaquín Novella Valero, en Villena (Alicante).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Joaquín Novella Valero, en documento privado de fecha 3 de marzo de 1961, ha instituido en Villena (Alicante) una Fundación benéfico-docente con el nombre de «Bernabea Valero García», cuyo objeto será la concesión de una beca para cursar estudios de Bachillerato o de Sacerdocio;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por ciento veinte acciones de la «Sociedad Sevillana de Electricidad», donadas por el fundador, cuya renta se destinará al cumplimiento de los fines fundacionales en la forma y proporción reglamentadas por el propio fundador;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará integrado por los señores Curas Párrocos de Santiago y Santa María, de la ciudad de Villena, o quienes los representen, y los tres parientes más próximos del fundador por línea materna, varones o hembras, éstas solteras o viudas, vecinos de Villena, mayores de veinticinco años, que no sean hermanos entre sí, ni padres e hijos, siendo preferidos en igualdad de parentesco el de mayor edad;

Resultando que en escrito de 13 de julio de 1962 propone el fundador para desempeñar los cargos de Patronos de sangre a sus parientes doña María Cervera Valero, don Miguel Bellot Cervera y don Víctor Aranzabe Navarro;

Resultando que unido al expediente figuran unas «disposiciones estatutarias», redactadas por el fundador, en las que se regulan las condiciones que han de reunir los Patronos de sangre, normas que han de presidir la selección de los becarios y forma y aplicación de las rentas fundacionales;

Resultando que tramitado el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, se concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 32, de 7 de febrero pasado, sin que durante el plazo de veinte días naturales señalado al efecto se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, en su preceptivo informe, se pronuncia en sentido favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación:

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 número 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que el Patronato de la Fundación debe rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado, por no haber sido eximido expresamente de esta obligación por el fundador, y redactar el Reglamento articulado de régimen interior de la Institución ajustándose a lo dispuesto en el título fundacional y en la legislación vigente sobre la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Bernabea Valero García», instituida en Villena (Alicante) por don Joaquín Novella Valero.

Segundo.—Confiar el Patronato de la Fundación a las personas designadas por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas de su gestión a este Protectorado.

Tercero.—Que el Patronato de la Fundación proceda a redactar el Reglamento de régimen interior de la Institución, ajustándose a lo establecido por el fundador y a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que se exprese al señor Novella Valero la complacencia de este Protectorado por su altruista proceder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra pia instituida en Hornachuelos (Córdoba) por doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, Marquesa viuda de Peñaflor.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que hará mérito, y Resultando que la excelentísima señora doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, Marquesa viuda de Peñaflor, en su testamento de 30 de agosto de 1955 otorgado ante el Notario de Madrid don Rafael Nuñez Lagos ordenó la constitución de una Fundación benéfico-docente, destinada a la dotación de becas para seminaristas pobres y perfeccionamiento de elementos docentes del Seminario de la diócesis de Córdoba, establecido en la Hacienda de Santa María de los Angeles, en Hornachuelos (Córdoba), fundación esta última instituida con anterioridad por la misma señora:

Resultando que el Patrimonio fundacional está constituido por la finca sita en los términos municipales de Montalbán y Santaella (Córdoba), denominada «Laguna baja del Cambón», cuyas rentas se destinarán al levantamiento de las cargas de la Fundación;

Resultando que el Albacea testamentario de la causante ha solicitado de este Protectorado se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la referida Fundación, acompañando a su instancia una copia de los estatutos por los que ha de regirse la Institución, redactados en cumplimiento de lo dispuesto por la fundadora, en los que se regula el objeto y recursos de la Fundación, régimen de administración de la misma, constitución y facultades de la Junta de Patronato y destino del capital en el caso de imposibilidad de cumplimiento del fin benéfico;

Resultando que la Junta de Patronato de la Fundación está integrada por el excelentísimo reverendísimo señor Obispo de Córdoba o quien en sede vacante hiciere sus veces canónicamente, como Presidente, y por los siguientes Vocales: Excelentísimos señores don Fernando Soto y Domecq, Marqués de Arrienzó y Santaella, y don José María de la Puerta y de la Cruz, Marqués de Valenzuela; el señor Rector del Seminario de Santa María de los Angeles; el señor Cura Párroco de Hornachuelos y el Albacea que ejecute las disposiciones testamentarias de la señora fundadora mientras lo estime conveniente con carácter asesor, pero con voz y voto, previendo en los estatutos fundacionales la forma de sustitución de los patronos de sangre;

Resultando que instruido el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba se ha dado audiencia en el mismo a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que el expediente ha sido informado por la Junta de Beneficencia de Córdoba en sentido favorable a la clasificación de la Institución como benéfico-docente de carácter particular.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación:

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición;

Considerando que compete a este Departamento la resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 b) del Real Decreto del 27 de septiembre de 1912 y quinto, número primero, de la Instrucción de 1913;

Considerando que la Institución objeto de este expediente reúne los requisitos y condiciones exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo levantar las cargas fundacionales con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio;

Considerando que no consta en el título fundacional declaración expresa de la fundadora relevando al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Hornachuelos (Córdoba) por la excelentísima señora doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, Marquesa viuda de Peñaflor, destinada a la dotación de becas para seminaristas pobres y perfeccionamiento de elementos docentes del Seminario de la diócesis de Córdoba.

2.º Que se confíe el Patronato de la Institución a las personas designadas en los estatutos fundacionales, con obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado del Estado.

3.º Aprobar el reglamento de régimen interior de la Fundación, redactado por el Albacea testamentario.

4.º Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra pia «Nuestra Señora del Carmen», instituida en Palenciana (Córdoba) por doña Carmen Carreira Ramirez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Carmen Carreira Ramirez, en testamento otorgado ante el Notario que fué de Sevilla don José Balbuena Montoro el día 5 de julio de 1950, legó a la «Congregación de las Hermanas de la Cruz» la cantidad de doscientas mil pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable y la casa de su propiedad sita en el número 6 de la plaza de Nuestra Señora del Carmen, de la villa de Palenciana, para fundar en ella una casa de dicha benéfica Congregación, pero disponiendo seguidamente que si ésta no quisiera aceptar el legado, la indicada casa y títulos serían destinados a fundar dos grupos escolares de niños y niñas, siguiendo el método Manjón, constituyéndose en tal caso una Fundación, cuyo Patronato ejercerían los hermanos del otorgante, don José y doña Rosario Carreira Ramirez, y a falta de los mismos, el sobrino de la testadora, don Francisco Carreira Jiménez;

Resultando que según se acredita en los documentos aportados al expediente, los hermanos Carreira Ramirez realizaron las diligencias y trámites necesarios para dar cumplimiento a la voluntad benéfica de su difunta hermana, interesando de la Congregación de las Hermanas de la Cruz manifestara su voluntad respecto del legado, y ante su renuncia, por escritura otorgada ante el Notario de Antequera don Rafael García Reparaz el día 22 de junio de 1951, procediendo a constituir una Fundación benéfico-docente de carácter particular, bajo la advocación y título de «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en Palenzuela, en la plaza de Nuestra Señora el Carmen, número 6, dedicada a dar enseñanza primaria y educación religiosa a niños y niñas pobres de dicha localidad, ejerciendo el Patronato los propios don José y doña Rosario Carreira Ramirez;